

04-SI-2018

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas y quince minutos del cinco de febrero de dos mil dieciocho.

El presente procedimiento inició el veintitrés de enero del presente año, por medio de solicitud de información presentada por la señorita

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

La ciudadana , solicitó información de este Tribunal, así: "Copia certificada de todas las resoluciones finales sancionatorias pronunciadas por el TEG contra docentes y administrativos de la UES a la fecha".

Se determinó que, por su naturaleza, la información es administrada por la Coordinación de Trámite Administrativo de la Unidad de Ética Legal, por lo cual, le fue requerida mediante memorando-05-UAIP-2018, de fecha veinticinco de enero del presente año.

En ese orden, la unidad administrativa, trasladó la información solicitada por la señorita

II. Fundamentos de Derecho.

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, confieren a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

En el caso particular, luego de verificada la clasificación de la solicitud de la ciudadana , el análisis de la misma revela que ha cumplido los requisitos de admisión y, que su contenido no constituye información reservada.

Ahora bien, se ha determinado que en lo solicitado, existen elementos y datos como el nombre de los familiares de las partes, números de documentos únicos de identidad entre

otros (información confidencial); cuya divulgación inapropiada podría dañar la intimidad personal, familiar y el honor de sus titulares, así como generar sanciones administrativas y penales para el suscrito. En ese sentido, en base a lo dispuesto en los artículos 30 de la LAIP, letra c) del artículo 51 de la Ley de Ética Gubernamental, 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es preciso censurar aquella información que está íntimamente unida a la persona, que nace con ella, y que no puede separarse en toda su existencia. Razón por la cual es posible acceder a lo requerido en la versión pública correspondiente.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13 .1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras t) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54 y 55 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

a) Admítase la solicitud de información presentada por la señorita

b) Concédase el acceso a la información a la señorita

y,

en consecuencia *entreguesele* lo solicitado, en su respectivas versiones públicas.

Notifíquese.


Wilber Alberto Colorado Servellón
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

